

**Primer borrador, 28 de julio de 2021.**

**Borrador de Decreto /2021, de de , por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura.**

De conformidad con el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, en relación con el cual se incluye el fomento y difusión de la creación y la producción teatrales, musicales, de la industria cinematográfica y audiovisual, literarias, de danza, y de artes combinadas llevadas a cabo en Andalucía; la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental y de los centros de depósito cultural de Andalucía, y la proyección internacional de la cultura andaluza. Corresponde, así mismo, a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión del flamenco como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

A la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de la Junta de Andalucía le corresponde la ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura y patrimonio histórico, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones, entre otras del patrimonio histórico, así como el fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes visuales, el estímulo a la creación literaria y el apoyo, impulso e innovación de las industrias creativas y culturales, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.a), d), e) y g) del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

Con esta nueva regulación de los Premios Andalucía de la cultura se pretende premiar los méritos relevantes de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en el año anterior a la convocatoria, o excepcionalmente por su trayectoria profesional, en los distintos ámbitos de la cultura andaluza. Tras la experiencia de anteriores convocatorias de estos galardones es preciso acometer una nueva regulación respecto a la anterior normativa, contenida en el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura. Se ha constatado que el excesivo número de categorías de premios, veinte modalidades, la frecuencia bianual de concesión con convocatorias anuales alternativas y la inseguridad en la calificación de los premios generada por la similitud en la denominación de alguna de las modalidades, constituían un marco excesivamente complejo y burocratizado que ha obstaculizado en la práctica alcanzar los objetivos pretendidos por el Decreto 67/2012, de 13 de marzo.

Como consecuencia de lo anterior se establecen los siguientes premios: Premio Andalucía de las Letras, de las Artes Visuales, de Teatro y Artes Escénicas, de la Música, de Flamenco, de Cine y Audiovisuales, de conservación y restauración del Patrimonio Histórico, de Mecenazgo, de Tauromaquia, de Diseño de Moda, de Investigación cultural y al Municipio patrimonial de Andalucía.

Por otra parte, el decreto contempla uno de los objetivos fundamentales del Estatuto de Autonomía de Andalucía, recogido en su artículo 10.2, como es el de propiciar la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquella en la vida social,





superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social. Con arreglo a lo expuesto, el decreto tiene presente el principio de transversalidad de género, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que determina que los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres.

El decreto se estructura en nueve artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Asimismo, y en cumplimiento de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se ha facilitado el acceso a los documentos que conforman el expediente de elaboración de la norma así como, la participación activa de sus potenciales destinatarios, dándose cumplimiento, en la elaboración y aprobación de este decreto, a los principios que se recogen en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respeta los principios de necesidad y eficacia, pues esta norma se justifica por razones de interés general dado que es el instrumento imprescindible para alcanzar dichos objetivos, máxime cuando la norma que se deroga tiene igualmente rango de decreto.

Por otro lado, cumple con el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender los objetivos planteados y garantiza el principio de seguridad jurídica, pues se dicta en coherencia con el ordenamiento jurídico autonómico y generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su aplicación.

De igual forma, en relación con el principio de eficiencia, la aprobación y aplicación del presente decreto no suponen ninguna carga administrativa añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27.9 y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de de 2021,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente decreto la creación y regulación de los Premios Andalucía de la Cultura.

### Artículo 2. Finalidad.

Los Premios Andalucía de la Cultura tendrán como finalidad el reconocimiento público de aquellas personas o entidades que hayan contribuido de manera destacada al desarrollo de la cultura en Andalucía durante el año inmediatamente anterior a la convocatoria. En casos excepcionales, debidamente motivados, también podrán otorgarse como reconocimiento a una trayectoria profesional.

### Artículo 3. Modalidades

1. Los Premios Andalucía de la Cultura tendrán las siguientes modalidades:



- a) Premio Andalucía de las Letras.
- b) Premio Andalucía de las Artes Visuales.
- c) Premio Andalucía de Teatro y Artes Escénicas.
- d) Premio Andalucía de la Música.
- e) Premio Andalucía de Flamenco.
- f) Premio Andalucía de Cine y Audiovisuales.
- g) Premio Andalucía de restauración y conservación del Patrimonio Histórico.
- h) Premio Andalucía de Mecenazgo.
- i) Premio Andalucía de Tauromaquia.
- j) Premio Andalucía de Diseño de Moda.
- k) Premio Andalucía de Investigación cultural.
- l) Premio Municipio patrimonial de Andalucía.

2. Los Premios Andalucía de la Cultura serán otorgados por la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico y tendrán exclusivamente carácter honorífico, sin que dicho otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

#### Artículo 4. Requisitos de las candidaturas.

1. Estos galardones podrán ser concedidos a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hayan destacado en alguna de las modalidades descritas en el artículo 3.1 y que no hubieran obtenido premio en una edición anterior.

2. No se admitirán en ningún caso las candidaturas que se propongan para premiar a las personas miembros del jurado de los premios que se otorguen o a quienes lo hayan sido en la convocatoria anterior.

#### Artículo 5. Criterios de Valoración.

1. Para la concesión de los premios se tendrá en cuenta la calidad de las obras o actividades recompensadas y su importancia como aportación sobresaliente o innovadora a la vida cultural y artística andaluza.

2. Para el otorgamiento de las distinciones se valorará especialmente la vinculación de las personas candidatas, y de las obras y actuaciones a considerar, con Andalucía y su cultura. Cuando se tratase de personas extranjeras, deberán haber consagrado una parte significativa de su actividad a materias directamente relacionadas con la cultura andaluza, así como mantener una estrecha relación con Andalucía.

#### Artículo 6. Convocatoria.

Los Premios Andalucía de la Cultura serán convocados por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. La convocatoria será anual y única e incluirá la totalidad de los premios mencionados en el artículo 3.1. Deberá contener el procedimiento de presentación de candidaturas y de selección de las personas, físicas y jurídicas, que resulten galardonadas, ajustándose a los criterios establecidos en el artículo 5.

#### Artículo 7. Proposición y presentación de candidaturas.

Las candidaturas se propondrán por los órganos directivos centrales o periféricos de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, a iniciativa propia o a instancia de personas o entidades públicas o privadas especialmente vinculadas a la cultura andaluza y que desarrollen su actividad en Anda-



lucía mediante solicitud razonada, que se dirigirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Cultura y Patrimonio Histórico y deberán ir acompañadas de los datos de la persona o entidad, de una memoria justificativa de los méritos y razones que hubieran motivado su presentación, así como de la documentación que específicamente se establezca, en su caso, en cada convocatoria.

#### Artículo 8. Jurado y fallo de los Premios.

1. Las candidaturas presentadas, serán objeto de valoración por un único jurado para todas las modalidades de premios, compuesto por un número impar de miembros, no inferior a cinco, que incluirá a la persona que ostente su Presidencia. En todo caso, se tratará de personas de reconocido prestigio en los distintos ámbitos culturales, creativos, expertos en la gestión cultural pública o privada, responsables en instituciones representativas o entidades de relevancia social y universidades.

La Presidencia se ejercerá por la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico o persona en quien delegue. En la composición del Jurado deberá respetarse la representación equilibrada de mujeres y hombres de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y del artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Los distintos nombramientos se efectuarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico en la orden de convocatoria.

2. La actividad de las personas miembros del Jurado tendrá carácter honorífico y no será retribuida.

Aquellas personas integrantes del Jurado que sean ajenas a la Administración de la Junta de Andalucía o a sus entidades instrumentales, cualquiera que sea su naturaleza y régimen jurídico, podrán percibir indemnizaciones en concepto de dietas y gastos de desplazamiento por su concurrencia efectiva a las sesiones del Jurado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio de la Junta de Andalucía, o normativa que le sustituya.

3. El Jurado se regirá en sus actuaciones por las normas que sobre funcionamiento de órganos colegiados establecen las disposiciones contenidas en la subsección 1ª de la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de la sección 1.ª del capítulo II del título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la orden de convocatoria.

Asimismo, se designará una persona funcionaria adscrita a la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, con rango mínimo de titular de Jefatura de servicio, que ejercerá la Secretaría del Jurado, actuando con voz pero sin voto.

4. El fallo del Jurado, en el que figurará el nombre de las personas o entidades galardonadas, será motivado e inapelable, y se emitirá en el plazo máximo de dos meses desde el día siguiente a la finalización del plazo estipulado para la presentación de las candidaturas.

Los Premios podrán ser declarados desiertos y no podrán concederse a más de una candidatura. Tampoco podrán concederse a título póstumo, salvo que el hecho del fallecimiento acaezca con posterioridad a la aprobación de la orden donde conste su otorgamiento.



Una vez vista la propuesta del Jurado, la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la comunicación de la propuesta.

#### Artículo 9. Concesión y entrega de los Premios.

1. Los premios se otorgarán por la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, de conformidad con el fallo emitido por el Jurado en cada una de las modalidades objeto de distinción, mediante orden publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. La entrega de los premios se realizará en un acto público de carácter institucional.

Si el galardón recayese en una persona jurídica, la distinción la recibirá la persona física que ostente su máxima representación en el momento de su entrega.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Decreto 67/2012, de 13 de marzo, por el que se crean y regulan los Premios Andalucía de la Cultura y cuantas otras normas de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

1. Se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y la ejecución de lo establecido en el presente decreto.

2. Sin perjuicio de los títulos, distinciones o cualquier otro reconocimiento de competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la regulación de cualquier otro premio o reconocimiento, distinto a los previstos en este decreto, que se otorgue en materia de cultura y patrimonio histórico en el ámbito de la Junta de Andalucía, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de cultura y patrimonio histórico mediante orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.